



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20236000478481

Fecha: 09/10/2023 11:06:44 a.m.

Bogotá D.C.

Doctor

RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

comision.septima@camara.gov.co

REF.: Comentarios al proyecto de ley número 166 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, por medio de la cual se efectúa una reforma laboral.
RAD. 20232060888442 del 22 de septiembre de 2023.

Respetado Doctor, reciba un cordial saludo.

Acuso recibo de la comunicación por medio de la cual solicita un pronunciamiento por parte de este Departamento Administrativo encaminado a rendir comentarios técnicos y jurídicos del proyecto de ley número 166 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, por medio de la cual se efectúa una reforma laboral, me permito dar respuesta en cumplimiento de la función asignada a la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto 430 de 2016¹ en los siguientes términos:

CONSTITUCIONALIDAD

En relación con los requisitos de constitucionalidad que debe cumplir el proyecto de ley en estudio, lo primero que debe indicarse es que de conformidad con lo previsto en el artículo 154 de la Constitución Política, las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

De otra parte, es importante tener en cuenta que los artículos 157, 158 y 169 de la Constitución Política exigen formalidades de publicidad y título de la Ley.

¹ Decreto 430 de 2016 "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública" Artículo 16. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica, las siguientes: (...) 2. Estudiar, emitir conceptos y preparar proyectos de actos legislativos, leyes y decretos que el Director General deba someter a consideración del Gobierno nacional y hacer el seguimiento en los temas de competencia del Departamento.

En cuanto a la unidad de materia, debe precisarse que el proyecto de ley presenta normas en materia de reforma laboral en la que se modifica el Código Sustantivo del Trabajo, asunto en el que no hay observaciones frente al particular.

CONVENIENCIA.

En cuanto a la conveniencia del proyecto de ley, en el marco de las funciones y competencias atribuidas a este Departamento Administrativo no se tienen observaciones ni comentarios por realizar.

En los anteriores términos se presentan los comentarios al proyecto de ley solicitado, quedamos atentos a prestar el apoyo que consideren necesario.

Cordialmente,



BIBIANA PARRA ARIZA
Directora Jurídica (E)

Proyectó: Harold Herreño
Revisó y aprobó: Maia Borja
11602.8.4